

Sesión del Congreso del 22 de junio.

A virtud del Mensaje de la H. Cámara de Diputados, y siendo el día señalado por el H. Sr. Presidente del Senado para la reunión de las dos Cámaras, se constituyeron a las doce de este día, en el salón del Senado los H. H. Presidentes y Vicepresidentes de ellas, los H. H. Senadores Aguilar Casares, Coronel Mateus, del Pozo, Fernández de Córdova (Yvó), Gómez de la Torre, García Drouot, Srno. González, Srno. León, Lacayo, Morales, Pájerá, Portilla, Polik, Paredes, Paz, Queda, Rodríguez Maldonado, Riquis, Rivera y Samaniego, y los H. H. Diputados Egas (Abelardo), Garamillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Benayas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Negros, Echeverría Lora, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Cerán, Robalino, Proano, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Parfán, Ortega, Lozano, Equigüen, Ribadeneira (Mariano), Ribadeneira Manuel, López y Egas Pidal.

El H. Sr. Presidente del Senado, al declarar abierta la sesión, manifestó que, siendo llegado el día señalado para la reunión del Congreso, y estando reunidas las dos H. H. Cámaras, debía procederse conforme a la moción aprobada en la H. Cámara de Diputados, a discutir el Proyecto de Decreto relativo a permitir que el Poder Ejecutivo continúe en el ejercicio de las facultades extraordinarias. Leída que fue la dicha moción, y oído el informe verbal que, también a los

antecedentes de este asunto, dijo el H. Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, padre el Sr. Gómez de la Torre (Antonio) que se discutiera como cuestión previa, sobre si son o no competentes las dos Cámaras reunidas para resolver en una sola sesión, el delicado asunto de que iba a tratarse; que a su juicio debería considerarse separadamente por las Cámaras, pues que, al no proceder de esta manera se quebrantarían las disposiciones legales que rigen en el presente caso. En consecuencia, propuso, con el apoyo del H. P. lit: "Que la continuación de las facultades extraordinarias, se conozca separadamente por las dos Cámaras." Puesta en discusión esta proposición, el Sr. Ortega combatiéndola, observó, que bien pudiera suceder que la Cámara del Senador se opusiera a lo que decretara la de Diputados; de donde resultaría que nada definitivo se concluyese; que, además, los trámites que en este caso deben observarse son harto dilatados, surgiendo de aquí graves inconvenientes en el delicado asunto que se discute; a lo cual replicó el H. P. lit, que esa misma dilación en los trámites era conveniente para asegurar el acierto en las resoluciones; que la Cámara de Diputados representa el ardor de la juventud, tanto que la del Senador, compuesta en su mayor parte, de hombres prouectos, viene como si contrarrestar los ímpetus de aquella, y concluyó diciendo, que no se fijara de vista que lo que se iba a hacer sea si dictar un decreto, para lo cual debían observarse rigurosamente las prescripciones constitucionales.

El H. Castro, en apoyo de la moción, dijo, que sean los que fueran los inconvenientes que pudieran presentarse para que el asunto sea considerado por las dos Cámaras separadas, había que atenerse a las disposiciones constitucionales, las que determinan los casos en que han de reunirse las dos Cámaras y aquellos en que deben funcionar separadamente; que no admite duda que el presente caso es de los que deben ser discutidos por las Cámaras separadas, y no por el

Congreso

El H. Guerrero discutió en el sentido de que, á su juicio, aunque era aceptable en sí que, para retirar las facultades extraordinarias, fuese necesario el decreto de cada una separadamente por las Cámaras; que bastaba una sola resolución del Congreso, por la cual se declarase si debe ó no el Ejecutivo continuar en el uso de dichas facultades puestas que está ejerciéndolas. El H. Jaramillo, leyendo el artículo 63 de la Constitución, observó que las Cámaras podían reunirse cuando una de ellas lo pidiese; y que no encontraba dificultad en que, así reunidas, conociesen del asunto que se consideraba.

El H. Gomez y de la Torre (Antonio) combatió este parecer, manifestando que estaban detallados los casos en que debían reunirse las dos Cámaras y lo admitió de que conocieran; que es evidente, en el caso actual, que lo debía dar en un decreto, y que, por lo mismo, la expedición de este ha de sujetarse á los trámites prescritos por la Constitución. El H. Canales razonó en el sentido de la moción, y expuso que, conforme con el texto del artículo 63 de la Constitución, se ve que pueden reunirse las Cámaras, cuando una de ellas lo solicita, pero solo para tratar de asuntos que han de conocer reunidas; pero que no se pierda de vista que se va á expedir una resolución sobre un asunto de trascendencia, en cuyo caso, debe procederse de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 6.ª de la Constitución; á saber, que el Proyecto que se presenta debe ser discutido separadamente por las dos Cámaras; que, en cuanto á la resolución que quiera darse, debe tenerse presente que, el no retirar las facultades extraordinarias es una concesión que hace el Congreso al Ejecutivo.

Los H. H. Villagómez, Chiriboga, Farfán y Ortega discurren en contra de la moción, y, finalmente, el H. Trilla expuso, que el carácter de la Ley era permanente, pero que no por eso deja de haber leyes ocasionales y transitorias; que, en el caso presente el conceder ó negar no es dar una Ley; y que todo acto legislativo se ha de dar según los trámites constitucionales, por lo cual el hecho de conceder ó negar facultades extraordinarias, debe pasar por las tres discusiones en cada una de las Cámaras, y concluyó declarando que estaba por la moción.

Cerrado el debate y votada la moción, fué aprobada.

El H. Sr. Presidente del Snar declaró terminada la sesión

El Presidente

Guillermo Cordeiro

Por El Secretario cesante

Marmel M. Páez